



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite surtido en la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por el señor RUBEN DARIO MACHADO CÓRDOBA en favor de su menor hijo, en contra de la señora PATRICIA GÓMEZ BENJUMEA madre del citado niño; observa el despacho que respecto del auto de sustanciación proferido el 16 de enero del año en curso, notificado por estado virtual del día de 18 de enero vigente, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de trámite, se advierte que está pendiente aún por recaudarse información referida al correo electrónico de los testigos indicados en el literal b) del numeral quinto de las pruebas de oficio decretadas del señalado proveído, y la indicada en el literal g) a cargo de la parte pasiva; información que se hace necesaria para el envío del enlace de la audiencia en la fecha fijada y permita escucharse a los familiares del menor allí referidos, de ahí que se requerirá a las partes a fin de su cumplimiento.

Adicional a lo anterior, se observa que dadas las particularidades del caso, se hace necesario la respectiva aclaración del numeral cuarto del citado proveído; mediante el cual se ordenó la entrevista al menor, en el sentido en que esta se efectuará dentro de la audiencia programada por parte del titular del Despacho y de la asistente social adscrita al mismo; de igual forma se adicionará el citado numeral en cuanto que se ordena la visita en los domicilios de ambos progenitores a fin de describir las condiciones psicosociales que rodean al menor en el entorno familiar paterno y materno, que permitan conocer aspectos de su vida familiar, a realizarse por la Dra. Claudia Yaneth Espinosa Rivera en su calidad de asistente social del Juzgado; procediéndose a efectuar la adición y aclaración pertinente acorde a las facultades consagradas en el Art 285 del C. G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el numeral cuarto del auto de sustanciación proferido el 16 de enero del año en curso, notificado por estado virtual del día de 18 de enero vigente; en el sentido de indicar, que la entrevista al menor se efectuará dentro de la audiencia programada y será realizada por parte del titular del Despacho y de la asistente social adscrita al mismo; así mismo, se ADICIONA el citado numeral en cuanto que se ORDENA la visita en los domicilios de ambos progenitores a fin de describir las condiciones psicosociales que rodean al menor en el entorno familiar paterno y materno, que permitan conocer aspectos de su vida familiar, a realizarse por la Dra. Claudia Yaneth Espinosa Rivera en su calidad de asistente social del Juzgado, el resto del contenido de la parte resolutive del citado auto no sufre modificación alguna.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin que suministren información referida al correo electrónico de los testigos indicados en el literal b) del numeral quinto acápite de pruebas de oficio, decretadas al interior del señalado proveído; y la indicada en el literal g) a cargo de la parte pasiva; información que se hace necesaria para el envío del enlace de la audiencia en la fecha fijada y permita escucharse a los familiares del menor allí referidos, conforme a lo considerado, concediéndose un término de **tres días** para su cumplimiento.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92cc07f58b97f8bda9121cd3c8f4cfe46a19bff38953892820fd563cea11d8b**

Documento generado en 20/04/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>